



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 01388</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Se incorpora en archivos 015 y 016 constancias con resultado positivo, de notificación personal del demandado Seguros de Vida Suramericana S.A., la cual se efectuó de conformidad con la Ley 2213 del 2022 y el artículo 291 del C. G. del Proceso.

Así mismo, se incorpora en archivo 017 y 018, contestación y presentación de excepciones de mérito, realizada en oportunidad por el demandado y en archivo 019 el escrito por medio del cual el demandante descorre en término, el traslado de la contestación efectuada por el demandado, traslado este último que se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Ahora en atención al poder allegado por el demandado con la contestación de la demanda visible en archivo 017 y/o 018, se reconoce personería al abogado Daniel Arango Perfetti con TP 114.890 del C. S. de la Judicatura, para representar a Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos del poder conferido.

En consecuencia, encontrándose vencido el termino de traslado, el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**PRIMERO:** Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se fija el día **21 de septiembre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

**TERCERO:** Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda enunciados en el acápite de pruebas página 7 archivo 003. (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio del representante legal del demandado Seguros de Vida Suramericana S.A., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la contestación de la demanda, enunciados en el acápite de medios probatorios página 10 del archivo 017 y/o 018 (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante Jorge Mario Cárdenas Tabares, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Doly Esperanza Álvarez Martínez; Alejandro Sosa Bedoya y David Ernesto Rocha Beltrán, quienes

declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria página 11 del archivo 017 y/o 018. (Artículo 212 del C. G. del Proceso.

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

**Remítase por secretaria el link del expediente digital** a las partes del proceso a fin de que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso y déjese constancia de dicha remisión al interior del proceso.

s.c.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**  
**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d265779f985005f820b13c0cbeebad2938a1f96f7ac4e51e3f2e228bec631eef**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**